

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

---

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma, pese a que el asunto se presentó dentro del término legal. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00230-00**

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por el señor JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma, toda vez que pese a que se presentó escrito de subsanación dentro del término, el apoderado de la parte actora persiste en el error al no sentar sobre su base o dejar claro que el acta que presta merito ejecutivo es la llevada a cabo ante la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual claramente se establece una nueva cuota mensual de \$200.000 a favor del señor JEAN PAUL BONILLA GAMBOA y se adquiere el compromiso del señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO de aportar la suma de \$150.000 para saldar la deuda adquirida de \$3.800.000 –que ya comprende los meses de mayo de 2019 a noviembre de 2020.

Así las cosas, y tal como se indicó en el auto inadmisorio, las pretensiones deben encaminarse a las obligaciones impagas con posterioridad al acta de conciliación



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

---

llevada a cabo en la Fiscalía General de la Nación, e imputar los abonos para cobrar lo que en realidad se debe, de acuerdo a la obligación clara, expresa y exigible que dimana del acta expedida por la entidad en mención, que por cierto sin lugar a dudas, planteó una nueva dinámica de aporte de las cuotas alimentarias mensuales y por supuesto el modo de pago de las cuotas adeudadas. En este sentido debía el apoderado relacionar las cuotas debidas.

Por otra parte, cabe resaltar, pese a que se incluyó en la liquidación aportada por el demandante las cuotas adeudadas de marzo y abril de 2021, de ellas no se hizo pronunciamiento alguno en el texto de la demanda.

Es así entonces, las pretensiones de la demanda no se atemperan con el acta que presta merito ejecutivo y que devino del proceso de inasistencia alimentaria instaurado por la señora IRMA NURY GAMBOA QUINTERO en representación de quien fuera menor de edad en esa oportunidad JEAN PAUL BONILLA GAMBOA, en la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo a lo planteado por el procurador judicial del ejecutante, es inviable también la adecuación del mandamiento de pago, máxime que tampoco el escenario concierne menores de edad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

**CUARTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. \_105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 02 DE JULIO DE 2021  
La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**05**

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

---

Código de verificación:

**4897aff82246fdf7f4f70d4a8d24b4cd4e708b18f5a31be9c39634bbef42426b**

Documento generado en 01/07/2021 03:10:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**